



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**
Diputada Local



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISABLELA ROSALES HERRERA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I LEGISLATURA.

PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Margarita Saldaña Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), y 59 numeral M, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la **Ley Orgánica del Instituto para la Protección y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos requeridos por el artículo 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**
Diputada Local



I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

Las poblaciones indígenas de la Ciudad de México se conforman por las y los habitantes de los pueblos y barrios reconocidos actualmente, que descienden de pobladores asentados en la Ciudad desde antes de la colonización, así como por grupos de diversas comunidades indígenas que provienen de otras Entidades federativas de la República, que aquí se han asentado. Estas poblaciones, aun cuando están materialmente establecidas en la capital del país, conservan gran parte de sus tradiciones, de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, tienen sistemas normativos definidos y su propia visión del mundo o cosmovisión.

No obstante que se trata de comunidades sólidas, en la vida diaria tienen que sortear muchas dificultades para su subsistencia y progreso porque, aun cuando cuentan con el reconocimiento de sus derechos en las leyes y otros instrumentos legales, no ha habido una implementación eficaz en la ejecución de lo que éstas mandatan para su defensa y mejora.

La problemática a la que se enfrenta la población indígena en la Ciudad de México es compleja y diversa. Basta revisar los resultados de la Encuesta Sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017,¹ en la sección personas indígenas, realizada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) destacando en los hallazgos, lo siguiente:

- Las personas indígenas aparecen en primer lugar entre los grupos más discriminados a nivel Ciudad de México y por delegaciones.

¹ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a0/c8e/88a/5a0c8e88aa7c3669489007.pdf>



I LEGISLATURA



- La tercera causa de discriminación es el color de la piel seguida de la pobreza, aspectos que están muy correlacionados con la población indígena.
- De manera espontánea, 3.5 por ciento de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México asocia el término “discriminación” con los indígenas, el 5.4 por ciento con racismo y 3.7 por ciento con el color de la piel.
- Las cinco principales formas que menciona la gente por las cuales discriminan a este grupo, son: por su forma de hablar, se burlan por hablar dialecto; se burlan por su forma de vestir y los ofenden; no les dan trabajo; los descalifican aunque denuesten preparación académica; y las mujeres sólo son contratadas para realizar quehaceres domésticos.
- El 87.4 por ciento de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México consideran que sí existe discriminación hacia las personas indígenas.
- De los que dicen que existe, un 56.8 por ciento considera que se les discrimina mucho.
- Los datos presentados muestran claramente que la discriminación racial es elevada en la Ciudad de México y que, por tanto, se requiere con urgencia emitir políticas afirmativas para apoyar a la población indígena.

Si consideramos que en la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)² se muestra que la Ciudad de México contaba en ese momento con 8 millones 918 mil 653 habitantes, con una población que se auto adscribe

² <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>



I LEGISLATURA



como indígena de 785 mil personas, representando el 8.8% de la población, se ve claramente el reto a atender por el Congreso local, ya que para apoyar de forma efectiva a la población de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en el acceso a sus derechos, es imperante la creación y armonización de políticas públicas diferenciadas que contengan el reconocimiento pleno de esas comunidades como generadores de cultura, lenguaje, formas diferenciadas y eficaces de atención médica (parteras, medicina tradicional y herbolaria), y formas propias de organización, entre otras.

Ahora bien, debemos señalar que en la Ciudad de México existe una dependencia gubernamental que a nivel local cuenta con diversas facultades y atribuciones en materia de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la capital, denominada Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, cuyo objeto es diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local.

Sin embargo, no es el órgano institucional que mandata la Constitución local y que obliga a los legisladores a instaurarlo para la protección y el desarrollo de los pueblos originarios y de sus habitantes, así como de las comunidades indígenas que se han asentado en esta Ciudad.

Al mismo tiempo, la citada Secretaría depende orgánicamente de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que en innumerables ocasiones se han presentado conflictos de interés en la defensa de los pueblos y barrios originarios; ya que decisiones que son tomadas en otras dependencias de la administración pública local, que afectan abierta y evidentemente el patrimonio material y/o inmaterial de los pueblos y barrios originarios, son apoyadas por la Secretaría de



I LEGISLATURA



Margarita Saldaña
Diputada Local



Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, dejando de lado las solicitudes y requerimientos de los pobladores originarios.

En especial riesgo se encuentran los pueblos y barrios ubicados en demarcaciones territoriales céntricas, ya que el “desarrollo urbano” de la Ciudad, privilegia la edificación de grandes conjuntos habitacionales, la creación de plazas comerciales, y la construcción de obras para transporte público masivo, dejando de lado en cada zona los derechos de los pueblos y barrios. Uno de los más vulnerados es el derecho a la consulta libre, previa, informada y de buena fe, que debe realizarse cuando una medida de carácter administrativo o legislativo pueda ser susceptible de afectar a uno o varios pueblos o barrios originarios. Las autoridades locales tenemos la responsabilidad y la obligación de preservar a los pueblos y barrios, que son sin duda quienes dieron origen y forma a la Ciudad de México.

Es por lo anterior que, con gran acierto, la Asamblea Constituyente mandató de forma expresa en la Constitución local, la creación de un organismo exprefeso para la defensa, protección e impulso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

II. Problemática desde la perspectiva de género.

Como se ha mencionado, la población indígena como grupo social es la más discriminada y desamparada en la Ciudad de México, sin embargo, es importante reconocer que dentro de este grupo poblacional hay quienes lo son aún más, es el caso de las mujeres, quienes son discriminadas y violentadas de manera muy particular, ya que para ellas la discriminación surge también desde su propia comunidad indígena.



I LEGISLATURA

**Margarita Saldaña**
Diputada Local



Las mujeres indígenas son objeto de todo tipo de violencia: física, emocional o psicológica, sexual, patrimonial, laboral, económica, religiosa, de salud y de participación política. El marco jurídico aplicable no ha sido suficiente para que tengan acceso pleno a todos los servicios y gocen de los derechos humanos que les son reconocidos.

En la Ciudad de México, las principales labores realizadas por ellas son el ambulante, la elaboración y venta de artesanías, el trabajo doméstico, y en una proporción menor la prostitución.

De acuerdo con la referida Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, más de la mitad de las mujeres indígenas son analfabetas, ya que 6 de cada 10 no saben leer ni escribir; en materia de salud, sólo la mitad dijo asistir a algún servicio médico, principalmente por desconocimiento del lugar al que puede acudir y por considerar que son servicios muy caros; en relación al salario, informaron ganar al día en promedio 10 pesos menos que los hombres, tanto en la venta en vía pública como desempeñando trabajo doméstico.

La misma encuesta señala que, la participación política de las mujeres indígenas en la Ciudad de México es de las más bajas del país, y la representación política lo es más aún.

La violencia física contra las mujeres es un tema de urgente atención, ya que sólo dos de cada diez denuncian el maltrato físico, y cuando lo hacen es generalmente por convencimiento del personal médico que las atiende en las clínicas. Este tema requiere ser tratado con sutileza ya que muchas mujeres consideran que la violencia responde a un orden natural, es decir, que pueden ser violentadas por sus padres, hermanos y parejas, sólo por el hecho de ser mujeres, ya que a ellas corresponde el cuidado de la casa, los hijos, los padres, del marido e incluso de los animales, labor que si no desempeñan como “debe ser” pueden ser maltratadas.



I LEGISLATURA



Este es parte del contexto de la vida de las mujeres indígenas, por lo que las y los Diputados locales tenemos el deber de legislar de manera eficiente a fin de evitar, como decía el ideólogo panista Carlo Castillo Peraza, el dolor evitable de las mujeres indígenas.

III. Argumentos que la sustentan.

México cuenta con una riqueza cultural y étnica como pocos países en el mundo. La Ciudad de México, capital del país, es la Entidad Federativa que concentra el mayor número de etnias, y la mayor diversidad. A pesar de ello, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes han sido un sector de la población olvidado por las autoridades. Sufren de pobreza y marginación, lo que se traduce en rezago educativo, laboral, de salud y económico.

Debido a su composición, usos, costumbres y tradiciones, sus necesidades son diferentes a los del resto de la población por lo que sus derechos deben ser regulados con medidas especiales, en términos de lo que establece la propia Constitución local.

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal³, se denominan pueblos indígenas a aquellos integrados por personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, siendo la conciencia de, o autoadscripción a la identidad indígena, el criterio fundamental para determinarlos como tales.

³ <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/pueblos-indigenas-cdmx.pdf>



I LEGISLATURA



Margarita Saldaña
Diputada Local



Los pueblos originarios del Valle de México han habitado el territorio que hoy ocupa la Ciudad de México, cuya mayoría son de origen náhuatl. Se han ubicado en el espacio rural que forma parte de la capital, aunque en muchos de los casos, el crecimiento de la mancha urbana ha terminado por convertirlos en parte del entorno urbano.

Los pueblos y barrios originarios, ya sean urbanos o aquellos que aún se encuentran asentados en las zonas rurales de la Ciudad, mantienen formas de organización social particulares. Estas formas organizativas están sustentadas en sistemas de cargos, que se han adaptado a las condiciones de la mega urbe. Este sector de la población tiene rasgos particulares que abarcan el lenguaje, usos, costumbres y tradiciones.

El término comunidades indígenas residentes parte de la negativa de este sector al término migrante, ya que al provenir de otras Entidades Federativas y al asentarse en la capital del país durante varias generaciones, buscan se reconozca su carácter indígena a la par de los derechos humanos como habitantes de esta urbe.

Es así que, las personas indígenas que viven en la Ciudad de México reproducen a distancia, los patrones y prácticas culturales propias de su sitio de origen. Esto, a su vez genera redes de apoyo muy concretas y estables que permiten la supervivencia y reproducción de la comunidad en dos espacios físicos a la vez.

La Encuesta Intercensal 2015 elaborada por el INEGI, señala que, en la Ciudad de México, la Alcaldía con mayor población indígena es Milpa Alta en donde 1 de cada 5 habitantes pertenecen a este sector, le siguen Tláhuac, Xochimilco, Tlalpan, Magdalena Contreras y Cuajimalpa.

La misma encuesta señala que en la Ciudad se hablan 55 de las 68 lenguas originarias reconocidas en el país, 129 mil residentes indígenas hablan alguna de ellas, predominando el náhuatl con el 30%, el mixteco 12.3%, otomí 10.6%, mazateco 8.6% y el zapoteco 8.2%.



I LEGISLATURA



Margarita Saldaña
Diputada Local



Otros datos relevantes refieren que, de esta población, el 1.5% de los niños de 3 años o más, habla alguna lengua indígena; 6.5% de los jóvenes de 15 años o más, no cuenta con instrucción escolar, 17.6% terminó primaria, 23.7% secundaria y 37.1% educación media superior.

En el tema de salud, la mencionada encuesta señala que el 71.1% de la población indígena residente en la capital, es derechohabiente del seguro popular. En el tema laboral señala que el 1.4% no cuenta con ingresos, mientras que el 49.9% percibe ingresos mayores a los 2 salarios mínimos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás y al mismo tiempo reconoce el derecho a todos ellos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales. Refiere también que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación. Reconoce que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuyen al desarrollo sostenible y equitativo, y a la ordenación adecuada del medio ambiente.

Para la ONU es urgente la necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente de los derechos de sus tierras, territorios y recursos.

En lo que respecta al reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas, existen diversas disposiciones a nivel internacional, nacional y local.

A nivel internacional, los derechos de los pueblos indígenas se encuentran reconocidos en:



I LEGISLATURA



1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴. La cual, entre otros señala:

“Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes. En éste se establece el derecho a la autoadscripción; a la libre determinación; a la reproducción y fortalecimiento de sus propias instituciones sociales y económicas, culturales y políticas; a gozar de la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales; el derecho a la consulta; a contar con medios de participación libre y en igualdad de condiciones con otros sectores de la población en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos; derecho a la propiedad

⁴ https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf



I LEGISLATURA



y posesión de las tierras y territorios que tradicionalmente ocupan o aquellas a las que tradicionalmente hayan tenido acceso para sus actividades tradicionales y subsistencia; así como la obligación de los Estados de adoptar las medidas especiales para salvaguardar a las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente de los pueblos indígenas, y que sus integrantes gocen en igualdad de circunstancias de los derechos y libertades reconocidos y garantizados al resto de la población, entre otros.

3. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

En el ámbito federal es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se reconoce la composición pluricultural de la República Mexicana:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.



I LEGISLATURA



Margarita Saldaña
Diputada Local



El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”

En el mismo artículo se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, autonomía para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.
- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.
- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra.
- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal presentó el Informe Especial sobre los Derechos de las Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México



I LEGISLATURA



Margarita Saldaña
Diputada Local



2006-2007, este se concluyó algo sumamente preocupante *“los derechos indígenas no son una agenda prioritaria en la Ciudad de México”*.

Desde hace más de 20 años diversas organizaciones han buscado que los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sean plasmados en una ley en la Ciudad de México.

El 23 de marzo de 2015, se presentó ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el anteproyecto de Iniciativa de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal, para su discusión y probable aprobación. Sin embargo, dicho proyecto jamás fue discutido.

El 5 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México. En ella se reconocen derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

En su Artículo Vigésimo Octavo Transitorio se estipula que será la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México quien deberá aprobar la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59, relativos a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

La Constitución de la Ciudad de México *reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes.*

Señala además que *en la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes.*



I LEGISLATURA



Con base en lo anterior, la Iniciativa propone crear una legislación inédita para un sector de la población vulnerable y olvidado por anteriores administraciones. Una legislación que urge aplicar, a fin de reconocer los derechos de aquella población cuyas tradiciones y costumbres la hacen única y con una gran riqueza cultural que todas y todos los habitantes de la Ciudad de México debemos conocer y respetar.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que a la suscrita, en su calidad de Diputada de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como del mandato contenido en el artículo 59, apartado M de la Constitución Política de la Ciudad de México, y Octavo Transitorio de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la **Ley Orgánica del Instituto para la Protección y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.**



I LEGISLATURA



VI. Ordenamientos a modificar.

Se expide la Ley Orgánica del Instituto para la Protección y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica del Instituto para la Protección y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



I LEGISLATURA



Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México.

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es establecer las funciones y la operación del organismo público encargado de dar cumplimiento a las disposiciones que, para la protección y el desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, mandatan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política de la Ciudad de México, y las Leyes Federales y Locales sobre la materia, denominado Instituto para la Protección y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Artículo 3. El Instituto para la Protección y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión, y patrimonio propio.

El Instituto tendrá a su cargo el diseño e implementación de políticas públicas que aseguren la protección y el desarrollo de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Artículo 4. Son sujetos de protección de derechos de esta Ley:



I LEGISLATURA



- I. Los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México; y
- II. Las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

Artículo 5. Son sujetos obligados a garantizar el cumplimiento de la presente Ley:

- I. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;
- II. El Poder Legislativo de la Ciudad de México;
- III. El Poder Judicial de la Ciudad de México;
- IV. Las Alcaldías;
- V. Los Concejos de las Alcaldías;
- VI. Los Organismos Públicos Autónomos de la Ciudad de México;
- VII. Los Partidos Políticos.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, entidades y dependencias de cada sujeto obligado.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;



I LEGISLATURA



II. Autoridades de la Ciudad: La persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, dependencias, órganos y entidades que conforman la administración pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México; el Poder Legislativo de la Ciudad de México; el Poder Judicial de la Ciudad de México; y los órganos autónomos de la Ciudad de México;

III. Ciudad: La Ciudad de México;

IV. Código Electoral: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

V. Comunidades indígenas residentes: Unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones;

VI. Congreso local: El Congreso de la Ciudad de México;

VII. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución local: La Constitución Política de la Ciudad de México;

IX. Instituto: Instituto para la Protección y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México;

X. Instituto de Lenguas: Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México;

XI. Lenguas indígenas: Sistemas de comunicación verbales y escritos empleados por las comunidades humanas con el fin de comunicarse, y que provienen de los pueblos existentes en el territorio mexicano antes de la colonización;



I LEGISLATURA



XII. Ley: Ley Orgánica del Instituto para la Protección y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México;

XIII. Ley de Pueblos y Barrios: Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México;

XIV. Medidas especiales: Acciones orientadas a lograr la igualdad sustantiva en el goce y ejercicio de los derechos humanos; y

XV. Pueblos y barrios originarios: A las comunidades que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas.

Artículo 7. Las autoridades de la Ciudad y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 8. Para los efectos de la presente Ley, se reconocen para su protección y desarrollo como pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Alcaldía	Pueblos	Barrios
Álvaro Obregón	10	0
Azcapotzalco	25	0
Benito Juárez	10	1
Coyoacán	7	7
Cuajimalpa de Morelos	5	0
Cuauhtémoc	2	2
Gustavo A. Madero	9	6
Iztacalco	1	7
Iztapalapa	15	11
La Magdalena Contreras	4	0
Miguel Hidalgo	5	0
Milpa Alta	12	0
Tláhuac	7	0
Tlalpan	11	7
Venustiano Carranza	2	0
Xochimilco	14	17
TOTAL	139	58

Alcaldía	Pueblos
ÁLVARO OBREGÓN (10)	AXOTLA
	CHIMALISTAC
	SAN BARTOLO AMEYALCO
	SANTA FÉ DE VASCO DE QUIROGA
	SANTA LUCÍA XANTEPEC
	SANTA MARÍA NONOALCO *
	SANTA ROSA XOCHIAC
	TETELPAN
	TIZAPAN
	TLACOPAC



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Alcaldía	Pueblos
AZCAPOTZALCO (25)	COLTONGO
	SAN ANDRES DE LAS SALINAS
	SAN ANDRÉS TETLANMAN
	SAN BARTOLO CAHUALTONGO
	SAN FRANCISCO TETECALA
	SAN FRANCISCO XOCOTITLA
	SAN JUAN TLILHUACA
	SAN LUCAS ATENCO
	SAN MARTIN XOCHINÁHUAC
	SAN MATEO XALTELOLCO
	SAN MIGUEL AMANTLA
	SAN PEDRO DE LAS SALINAS
	CALHUACATZINGO
	SAN PEDRO XALPA
	SAN SALVADOR NEXTENGO
	SAN SALVADOR XOCHIMANCA
	SAN SEBASTIÁN ATENCO
	SAN SIMÓN POCHTLAN
	SANTA APOLONIA TEZCOLCO
	SANTA BÁRBARA TETLANMAN, YOPICO
	SANTA CATARINA ATZACUALCO
	SANTA LUCIA TOMATLAN
	SANTA MARÍA MALINALCO
	SANTIAGO AHUIZOTLA
	SANTO DOMINGO HUEXOTITLÁN
SANTO TOMÁS TLAMATZINGO	
BENITO JUÁREZ (10)	ACTIPAN
	LA PIEDAD
	MIXCOAC
	SAN JUAN MALINALTONGO
	SAN LORENZO XOCHIMANCA
	SAN SEBASTIÁN XOCO
	SAN SIMÓN TICUMAC



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Alcaldía	Pueblos
	SANTA CRUZ ATOYAC
	SANTA CRUZ TLACOQUEMECATL
	SANTA MARÍA NATIVITAS
	TEPETLALTZINCO
COYOACÁN (07)	CHURUBUSCO
	COPILCO
	LA CANDELARIA
	LOS REYES HUEYTLAC
	PUEBLO DE SAN FRANCISCO CULHUACÁN
	SAN PABLO TEPETLAPA
	SANTA ÚRSULA COAPA
CUAJIMALPA DE MORELOS (05)	CONTADERO
	SAN LORENZO ACOFILCO
	SAN MATEO TLALTENANGO
	SAN PABLO CHIMALPA
	SAN PEDRO CUAJIMALPA
CUAUHTÉMOC (02)	SAN SIMÓN TOLNAHUAC
	TLATELOLCO
GUSTAVO A. MADERO (09)	CALPULTITLAN
	CUAUHTEPEC
	MAGDALENA DE LAS SALINAS
	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN
	SAN JUAN DE ARAGÓN
	SAN PEDRO ZACATENCO
	SANTA ISABEL TOLA
	SANTIAGO ATEPETLAC
SANTIAGO ATZACOALCO	
IZTACALCO (01)	SANTA ANITA ZACATLALMANCO HUEHUETL
	ACULCO
	CULHUACAN
	LA MAGDALENA ATLAZOLPA



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Alcaldía	Pueblos
IZTAPALAPA (15)	LOS REYES CULHUACAN
	MEXICALTZINGO
	SAN ANDRÉS TETEPILCO
	SAN ANDRÉS TOMATLAN
	SAN JUANICO NEXTIPAC
	SAN LORENZO TEZONCO
	SAN SEBASTIÁN TECOLOXTITLAN
	SANTA CRUZ MEYEHUALCO
	SANTA MARÍA AZTAHUACAN
	SANTA MARÍA TOMATLAN
	SANTA MARTHA ACATITLA
	SANTIAGO ACAHUALTEPEC
	LA MAGDALENA CONTRERAS (04)
SAN BERNABÉ OCOTEPEC	
SAN JERÓNIMO ACULCO-LIDICE	
SAN NICOLÁS TOTOLAPAN	
MIGUEL HIDALGO (05)	POPOTLA
	SAN DIEGO OCOYOACAC
	SAN LORENZO TLALTENANGO
	TACUBA
	TACUBAYA
MILPA ALTA (12)	SAN AGUSTÍN OHTENCO
	SAN ANTONIO TECOMITL
	SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO
	SAN FRANCISCO TECOXA
	SAN JERÓNIMO MIACATLAN
	SAN JUAN TEPENAHUAC
	SAN LORENZO TLACOYUCAN
	SAN PABLO OZTOTEPEC
	SAN PEDRO ATOCPAN
	SAN SALVADOR CUAUHTENCO
	SANTA ANA TLACOTENCO
VILLA MILPA ALTA	



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Alcaldía	Pueblos
TLÁHUAC (07)	SAN ANDRÉS MIXQUIC
	SAN FRANCISCO TLALTENCO
	SAN JUAN IXTAYOPAN
	SAN NICOLÁS TETELCO
	SAN PEDRO TLAHUAC
	SANTA CATARINA YECAHUIZOTL
	SANTIAGO ZAPOTITLÁN
TLALPAN (11)	CHIMALCOYOC (LA ASUNCIÓN)
	MAGDALENA PETLACALCO
	PARRES EL GUARDA
	SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC
	SAN LORENZO HUIPULCO
	SAN MIGUEL AJUSCO
	SAN MIGUEL TOPILEJO
	SAN MIGUEL XICALCO
	SAN PEDRO MÁRTIR
	SANTA URSULA XITLA
	SANTO TOMÁS AJUSCO
VENUSTIANO CARRANZA (02)	EL PEÑÓN DE LOS BAÑOS
	MAGDALENA MIXHIUCA
XOCHIMILCO (14)	SAN ANDRÉS AHUAYUCAN
	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA
	SAN GREGORIO ATLAPULCO
	SAN LORENZO ATEMOAYA
	SAN LUCAS XOCHIMANCA
	SAN LUIS TLAXIALTEMALCO
	SAN MATEO XALPA
	SANTA CECILIA TEPETLAPA
	SANTA CRUZ ACALPIXCA
	SANTA CRUZ XOCHITEPEC
	SANTA MARÍA NATIVITAS
	SANTA MARÍA TEPEPAN
SANTIAGO TEPALCATLALPAN	



I LEGISLATURA



Alcaldía	Pueblos
	SANTIAGO TULYEHUALCO

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN INSTITUTO

Capítulo I De las Funciones del Instituto

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto de Desarrollo contará con las siguientes funciones:

- I. Elaborar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas que a través de programas, proyectos y acciones se generen para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad;
- II. Coadyuvar con las autoridades obligadas a realizar consultas previas a los residentes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los términos que dispone el Capítulo II, del Título Segundo de la presente Ley;
- III. Implementar la elaboración del Atlas de los Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México;
- IV. Crear y administrar el Sistema Institucional de Registro de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en el que se hagan constar los siguientes datos: ubicación geográfica, población, etnia, lengua o lenguas que se



I LEGISLATURA



hablan, autoridades reconocidas y constituidas, mesas directivas, población menor de edad, número de mujeres y hombres, escolaridad, actividades económicas tradicionales, prácticas tradicionales, festejos religiosos y ferias locales, y demás indicadores que se consideren relevantes para la construcción de políticas públicas eficaces;

V. Crear y administrar la oficina del Servicio del Registro Público de los Trabajadores Indígenas Doméstico y Ambulante, en el que se hagan constar los siguientes datos de las y los trabajadores indígenas doméstico y ambulante de conformidad con la Ley de la materia;

VI. Crear el Consejo de Representantes de los Pueblos y Barrios, garantizando la participación de un representante por cada pueblo y barrio reconocido en el artículo 5, de la presente Ley;

VII. Garantizar el acceso de quienes pertenecen a los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes a las tecnologías de la información en coordinación con las autoridades de la Ciudad y las Alcaldías;

VIII. Desarrollar opciones productivas que se traduzcan en el incremento y permanencia de las fuentes de ingreso de los residentes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

IX. Identificar las vocaciones productivas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como las alternativas más viables en materia de producción y generación de ingresos;

X. Promover en coordinación con las autoridades de la Ciudad que les corresponda, cadenas de relación comercial proveedor-productor-intermediario-consumidor, en



I LEGISLATURA



plazas y mercados públicos y en zonas específicas que propongan los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

XI. Orientar y coadyuvar para el registro de la propiedad intelectual de artesanías creadas y mercancías fabricadas por residentes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

XII. Impulsar el reconocimiento, vigencia de derechos y el acceso a la justicia de las y los pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en los procesos judiciales, garantizando el acompañamiento de intérpretes traductores;

XIII. Promover el estudio, la investigación y el acceso a la medicina tradicional en coordinación con las autoridades de la Ciudad competentes, y de las Alcaldías;

XIV. Promover con las autoridades competentes de la Ciudad y la participación de quienes pertenecen a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, la reubicación de viviendas asentadas en zonas vulnerables y de alto riesgo;

XV. Promover acciones colectivas de producción de alimentos para autoconsumo y crecimiento económico, respetando la cultura y formas de organización de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

XVI. Promover ante la autoridad competente, la creación del Banco de Material Genético;

XVII. Vigilar y establecer mecanismos para que las consultas previas articulen los resultados obtenidos con la acción gubernamental;

XVIII. Identificar con apoyo de las autoridades de la Ciudad, la existencia de infraestructura de salud, recursos humanos, materiales e insumos médicos en los



I LEGISLATURA



pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, a fin de impulsar eficazmente su ampliación y mejora;

XIX. Promover la capacitación y reconocimiento de parteras y médicos tradicionales;

XX. Gestionar y vigilar la aplicación de los programas de apoyo y becas orientadas a la atención de quienes pertenecen a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

XXI. Impulsar proyectos educativos que contribuyan al fortalecimiento de la identidad y cultura indígena; y

XXII. Las demás que se reconozcan y generen en otros ordenamientos legales.

Capítulo II Del patrimonio del Instituto

Artículo 10. El patrimonio del Instituto, estará integrado por:

I. La partida presupuestal que anualmente se le asigne en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para el cumplimiento de sus objetivos; y

III. Los ingresos que perciba por cualquier concepto derivado de la aplicación de la presente Ley y aquellos que les sean autorizados por la Junta de Gobierno.



I LEGISLATURA



TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Capítulo I De la Junta de Gobierno

Artículo 11. El órgano de dirección del Instituto será la Junta de Gobierno, y su administración estará a cargo de la o el Director General.

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien la presidirá;

II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General;

V. La persona Titular de la Secretaría de Cultura;

VI. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

VII. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

VIII. La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;



I LEGISLATURA



- IX. La persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- X. La persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- XI. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- XII. La persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XIII. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;
- XIV. La o el Director General del Instituto de Lenguas Indígenas de la Ciudad de México;
y
- XV. Un representante del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios.

Por cada titular, habrá un suplente.

Artículo 13. La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se acuerde en la Primera Sesión Ordinaria que se celebre en el mes de febrero de cada año, sin que puedan ser menos de cuatro veces al año.

Artículo 14. Serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como la o el Presidente del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA



Margarita Saldaña
Diputada Local



De acuerdo con la temática a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno, podrán ser invitados con derecho a voz, los Titulares de otras Secretarías, el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la o el Diputado representante del Congreso de la Ciudad de México que se designe, el representante del Poder Judicial que se designe, la o el titular del Tribunal Laboral del Poder Judicial, representantes de organizaciones o instituciones de educación pública o privada así como quienes se considere por los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo, que pueden aportar para el objeto de la presente Ley.

Artículo 15. Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán acatar lo dispuesto en el artículo 57, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Capítulo II De la Dirección General

Artículo 16. Para el desarrollo de sus funciones y administración, el Instituto estará a cargo de la o el Director General, quien será designado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 17. La o el Director General del Instituto deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Contar con 30 años cumplidos al día de la designación;



I LEGISLATURA



III. Poseer conocimientos generales en materia de pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, así como del marco normativo vigente para la Ciudad de México en la materia;

IV. Contar con experiencia comprobable de al menos 5 años en la defensa, promoción y protección de los derechos de las comunidades indígenas;

V. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;

VI. No haber desempeñado empleo, cargo, función, mandato o comisión a partir del nivel de dirección o sus equivalentes, que haya tenido conflicto de interés con los derechos de los pueblos, barrios o comunidades indígenas:

VII. No desempeñarse ni haberse desempeñado como ministro de culto en los tres años anteriores a su designación;

VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o local en partido político alguno en los cinco años anteriores a su designación; y

IX. No haber sido precandidato o candidato a cargo alguno de elección popular federal o local en los tres años anteriores a su designación.

Artículo 18. Además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 74, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la o el Director General del Instituto tendrá las siguientes:

I. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el nombramiento o remoción de los Directores que jerárquicamente dependan de la Dirección General;



I LEGISLATURA



- II. Ejecutar los acuerdos que tome la Junta de Gobierno;
- III. Coordinarse y colaborar en la medida en que sus diversos recursos lo permitan, con las acciones, actividades y el desarrollo de los programas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- IV. Promover que las autoridades correspondientes apliquen las normas que sancionan la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, o que transgredan las disposiciones legales que establecen derechos a favor de los mismos en la Ciudad; y
- V. Las demás que prevén otras leyes, decretos, reglamentos, y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 19. El Director General contará para el desempeño de sus funciones con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Planeación y Políticas Públicas;
- II. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- III. Dirección de Vinculación con las Alcaldías; y
- IV. Dirección de Administración y Finanzas.



I LEGISLATURA



Capítulo III De las Direcciones

Artículo 20. Al frente de cada Dirección, habrá una o un director nombrado por el Consejo a propuesta del Director General, quien será auxiliado, por subdirectores, jefes de departamento y demás personal que señale el Manual de Organización y determine la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Artículo 21. Las o los directores tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Planear, programar y coordinar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, observando las normas y políticas generales que rigen al Instituto;
- II. Elaborar el programa interno de trabajo de la dirección a su cargo y someterlo a la consideración de la o el Director General para su autorización, así como informar periódicamente a éste sobre los avances del mismo;
- III. Acordar con la o el Director General los asuntos a su cargo para la coordinación de sus actividades con las demás áreas del Instituto;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por la o el Director General, o por autoridad competente;



I LEGISLATURA



V. Desempeñar las comisiones que la o el Director General les encomiende e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

VI. Realizar estudios y proponer proyectos para el cumplimiento del objeto del Instituto;

VII. Atender oportunamente las observaciones determinadas por las diferentes instancias fiscalizadoras y procurar que se evite la recurrencia de las irregularidades que las generó;

VIII. Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna del Instituto las quejas, denuncias e inconformidades que les sean presentadas por personas o grupos sociales; y

IX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, la Junta de Gobierno, o la o el Director General.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Planeación y Políticas Públicas:

I. Planear, programar y evaluar las acciones financieras, operativas y administrativas del Instituto;

II. Integrar la estructura programática del Instituto y vigilar su actualización, de conformidad con la normativa emitida la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

III. Desarrollar y difundir los criterios, metodologías y procedimientos que deberán observar las Direcciones para la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y control de las acciones de Instituto;



I LEGISLATURA



IV. Diseñar e instrumentar, conforme a las normas y lineamientos emitidos por las dependencias competentes, las políticas y bases para la elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones que corresponden a Instituto dentro de los Programas del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Apoyar, asesorar y coordinar a las Direcciones en materia de planeación, programación y evaluación;

VI. Coordinar la elaboración de políticas públicas que coadyuven en la Protección y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México;

VII. Establecer y operar el sistema de registro de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I. Proponer, aplicar y evaluar las políticas del Instituto en materia jurídica;

II. Asesorar jurídicamente, a las Direcciones del instituto, así como emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que solicite la Junta de Gobierno o el Director General;

III. Representar legalmente al Instituto ante las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA



IV. Representar legalmente al Instituto en los asuntos contenciosos en los que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante los tribunales competentes, en los juicios de amparo interpuestos en contra de actos de los órganos de gobierno y de los titulares de las unidades administrativas y, en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar el interés jurídico del Instituto, así como formular querellas y denuncias para la salvaguarda del patrimonio e intereses del instituto;

V. Coordinar y apoyar a las Direcciones en la representación legal del Instituto;

VI. Evaluar y dictaminar los convenios y contratos que suscriban, en el ejercicio de las funciones del Instituto;

VII. Expedir, a petición de autoridad competente o persona física o moral que acredite su interés jurídico, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Vinculación con las Alcaldías:

I. Atender a los habitantes de los Pueblos y Barrios Originarios, así como a los integrantes de comunidades indígenas residentes que, de forma individual o agrupados, soliciten atención del Instituto conforme a sus atribuciones;

II. Recabar información de las Alcaldías, que sean útiles para la implementación de programas de apoyo a los Pueblos y barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;



I LEGISLATURA



III. Solicitar la intervención de las Alcaldías para la propuesta de políticas encaminadas a la atención, protección y desarrollo de los Pueblos y barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

IV. Acompañar a la o el Director General en las reuniones de trabajo, fuera o dentro del Instituto, con integrantes de los Pueblos y barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo o el Director General.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

I. Formular, aplicar y difundir las normas y políticas para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del organismo y la prestación de los servicios generales, así como vigilar su cumplimiento;

II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros;

III. Elaborar y ejecutar el programa anual de adquisiciones conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Programar, convocar y celebrar las licitaciones públicas de adquisiciones arrendamientos y servicios, así como suscribir y llevar el control de los pedidos y contratos correspondientes;



I LEGISLATURA



V. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS) y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Establecer y coordinar los procedimientos para efectuar los pagos a cargo del organismo;

VII. Elaborar en coordinación con las demás Direcciones, el anteproyecto del programa de presupuesto anual, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de presentarlo en la última Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno;

VIII. Analizar, controlar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado;

IX. Difundir entre las Direcciones las normas y guías técnicas para el ejercicio y control del presupuesto autorizado;

X. Llevar la contabilidad general del Instituto, así como integrar, elaborar y difundir, entre las Direcciones las normas y guías de apoyo en materia de contabilidad, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Planear, programar y coordinar, los sistemas y programas de capacitación y desarrollo de personal conforme a la legislación aplicable;

XII. Aplicar los premios, estímulos y recompensas que se otorguen al personal conforme a la legislación aplicable;

XIII. Conducir las relaciones del Instituto con la representación sindical y sus trabajadores;



I LEGISLATURA



XIV. Tramitar ante las instancias competentes, las prestaciones de seguridad social, de servicios y económicas del personal, así como difundir la información relativa entre los servidores públicos del Instituto;

XV. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas que realice el Instituto, o las que convenga con la representación sindical, dentro del marco normativo aplicable;

XVI. Establecer y mantener actualizado el registro de los bienes inmuebles y el inventario de los bienes muebles propiedad y en uso de Instituto y mantener asegurados dichos bienes en forma integral;

XVII. Formular el programa anual para enajenar bienes muebles e inmuebles propiedad de Instituto que, por su estado físico, técnico o características de operación, no sean útiles para el cumplimiento de los objetivos del organismo, así como tramitar, en su caso, su desincorporación o su enajenación conforme a la normatividad en la materia;

XVIII. Elaborar, difundir, operar y evaluar los Programas Interno de Protección Civil, y aquellos que de conformidad con las disposiciones de Seguridad e Higiene deban acatarse en las oficinas del Instituto; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, la Junta de Gobierno o el Director General.

TRANSITORIOS



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local




PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El gobierno de la Ciudad contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la implementación del Instituto para la Protección y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

TERCERO. Las referencias hechas a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en las disposiciones legales de la Ciudad de México, se entenderán como referidas al Instituto para la Protección y el Desarrollo Integral de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, a partir de que quede implementado dicho organismo.

Palacio Legislativo de Donceles, a los veintiséis días del mes de agosto de 2020.

DocuSigned by:

FE436455C47E43C...

Diputada Margarita Saldaña Hernández